

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta 20 de mayo de 2021. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que se recibió solicitud por parte del apoderado de la parte ejecutante en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demandada.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR EDGARD EMILIO LAPEIRA OJEDA C.C 12.538.933 CONTRA COLPENSIONES Y OTROS. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2017-00448-00

En atención al memorial presentado, en donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita se profiera mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, considera el Despacho que es necesario que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES”, demandada en este proceso, informe a este juzgado si ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el día 27 de mayo de 2019, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Santa Marta mediante sentencia del 15 de diciembre del 2020.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

Primero: DECLARAR que la señora MARIA MAGDALENA PADILLA DE LA HOZ en vida reunió los requisitos para obtener la pensión de invalidez a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reconociendo su pago desde el 26 noviembre de 2013 hasta el 18 de diciembre de 2015 en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Segundo: CONDENAR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar el retroactivo de la pensión de invalidez post-mortem a favor de los causahabientes de la señora MARIA MAGDALENA PADILLA DE LA HOZ en cuantía de \$17.126.670 pesos suma causada entre el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2013 hasta el 18 de diciembre de 2015 de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Tercero: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar el retroactivo de la pensión de invalidez postmortem a favor de los causahabientes de la señora MARIA MAGDALENA PADILLA DE LA HOZ **el valor que resulte de los intereses moratorios sobre cada una de las mesadas retroactivas causadas a partir del 10 de octubre de 2017 de conformidad con la fórmula expresada en las motivaciones de esta decisión.**

Cuarto: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a seguir pagando la sustitución pensional al demandante EDGARD LAPEIRA OJEDA en los términos señalados en esta decisión desde el día siguiente al fallecimiento del causante en cuantía un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Quinto: DECLARAR PROBRADA LA EXCEPCION de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION respecto de la demandada COLFONDOS S.A y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de acuerdo a las motivaciones de esta sentencia.

Sexto: ABSOLVER a la demandada COLFONDOS S.A y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme a las motivaciones dadas en esta decisión.

Séptimo: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR EL APODERADO DE LA DEMANDANDA COLPENSIONES de conformidad con lo dicho en precedencia.

Octavo: ORDENAR LA CONSULTA de esta decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de esta ciudad, en caso de que no sea apelada por ser adversa a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

El apoderado de la parte demandada COLPENSIONES interpuso el **RECURSO DE APELACION**.

Sentencia de Segunda Instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de calenda 27 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral promovido por EDGARD EMILIO LAPEIRA OJEDA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES' y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, así como su llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y en su lugar condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES' a que reconozca y pague a EDGARD EMILIO LAPEIRA OJEDA el valor que resulte de los intereses moratorios, sobre cada una de las mesadas retroactivas a partir del 10 de diciembre de 2017, por las razones anteriormente esbozadas.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES'. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

En ese entendido si ha sido pagado el retroactivo de la pensión de invalidez post-mortem a favor de los causahabientes de la misma. Lo anterior, para efectos de la viabilidad del mandamiento ejecutivo. CONCEDASE para tal efecto el término de 10 días, vencido los mismos si no se ha recibido respuesta de COLPENSIONES se continuará con el trámite ejecutivo a continuación del Ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

